



## Ayuntamiento de Telde

### DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE CONTRATACIÓN

Visto el Informe Propuesta de la Jefatura de Servicio de Contratación, de fecha 21/03/2022, **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Número 7369/2023**, del suministro denominado **“SUMINISTRO E IMPRESIÓN DE PAPELETAS DE VOTACIÓN PARA LAS ELECCIONES LOCALES DE 2023 CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE TELDE”**, que literalmente dice:

*“...///...Que emite la Jefa de Servicio de Contratación, por Resolución nº 8688, de fecha 29/10/2020, y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.6.6.a) del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del M.I. Ayuntamiento de Telde, aprobado por acuerdo corporativo en sus sesión de fecha 30 de noviembre de 2005 y publicado en el B.O.P. número 20 de 13 de febrero de 2006.*

**Vista.-** La Providencia del Concejal Delegado de Contratación de fecha 13 de febrero de 2023, en la que se requiere informe sobre el **procedimiento a seguir y la legislación aplicable**, en relación con la propuesta de licitación para la contratación administrativa del **SUMINISTRO E IMPRESIÓN DE PAPELETAS DE VOTACIÓN PARA LAS ELECCIONES LOCALES DE 2023 CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE TELDE.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**RESULTANDO.-** Que por Providencia del Sr. Concejal de Gobierno de Administración Municipal y Seguridad Ciudadana, de fecha 3 de febrero de 2023, se requiere que por el servicio de contratación se realicen los trámites oportunos para llevar a cabo la licitación del contrato administrativo de **SUMINISTRO E IMPRESIÓN DE PAPELETAS DE VOTACIÓN PARA LAS ELECCIONES LOCALES DE 2023 CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE TELDE.**

**RESULTANDO.-** Que constan en el expediente **núm. 6876/2023**, de actuaciones previas efectuadas en relación con la licitación del **SUMINISTRO E IMPRESIÓN DE PAPELETAS DE VOTACIÓN PARA LAS ELECCIONES LOCALES DE 2023 CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE TELDE**, entre otras, las siguientes:





## Ayuntamiento de Telde

- 1.- Informe Necesidad emitido por la jefa de servicio de Régimen Interior emitido en fecha 6/2/2023 en relación con la citada contratación.
- 2.- Providencia emitida por el Sr. Concejal Gobierno de Administración Municipal y Seguridad Ciudadana, de fecha 3/3/2023.
- 3.- Informe de estabilidad presupuestaria de fecha de fecha 9/2/2023.
- 4.- Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 10/2/2023.
- 5.- Memoria justificativa de la contratación de fecha 10/2/2023.
- 6.- Documento de RC núm. 12023000001968, para la anualidad 2023, de importe de 22.470,00 euros con cargo a la partida 130/9200/22199 denominada "Otros Suministros"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### CONSIDERANDO PRIMERO.- COMPETENCIA

En lo que atañe a la competencia del Ayuntamiento para celebrar contratos hemos de señalar que la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) (artículos 1, 5, 6 y 11) en concordancia con el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (artículos 4, 3 y 5), reconocen a los municipios la condición de entidades básicas de organización con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y con autonomía para gestionar sus intereses. De esta manera, a las entidades locales, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, se les otorga plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

En cuanto a las competencias como órgano de contratación en relación con la propuesta objeto de estudio debemos entender que las mismas recaen en la Junta de Gobierno Local en virtud del apartado cuarto de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).





## Ayuntamiento de Telde

*De conformidad con esta norma las competencias en materia de contratación en los municipios de gran población recaen en el citado órgano cualquiera que sea el importe del contrato y la duración del mismo. Además, el Ayuntamiento de Telde se encuentra incluido en el citado el régimen especial de organización previsto en el Título X de la Ley Reguladora de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en virtud de acuerdo del Parlamento de Canarias publicado en el BOC en fecha 3 de enero de 2005.*

*Finalmente destacar que en virtud de los Decretos de Alcaldía núm. 5030 y 5031, de fechas 17 y 18 de junio de 2021 respectivamente, se delegan en D<sup>a</sup>. María Celeste López Medina las atribuciones correspondientes en materia de Contratación, asimismo en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de junio de 2019, se delegan en la Sra. Concejala de Gobierno de Contratación las competencias de la Junta de Gobierno Local en relación al inicio de los expedientes de contratación*

### **CONSIDERANDO SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD**

*El artículo 28 de la LCSP preceptúa que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.*

*Por su parte, el artículo 116 de la citada Ley establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 al que se ha aludido anteriormente, el cual además impone la obligación de publicarlo en el perfil del contratante, de conformidad igualmente, con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 63 de dicha LCSP.*





## Ayuntamiento de Telde

*En relación con lo anterior, consta en el expediente informe sobre la necesidad de la licitación objeto de informe emitido en fecha 6 de febrero de 2023 por la jefa de servicios de Régimen Interior.*

### **CONSIDERANDO TERCERO.- TIPO CONTRACTUAL**

*La LCSP define el contrato de suministros en el artículo 16 de la siguiente manera:*

*“1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.*

*2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.*

*3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:*

*a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.*

*b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.*

*c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.*

*d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.”*

*En relación con lo anterior debemos indicar que el artículo 21 del LCSP, establece la sujeción a una regulación armonizada de los contratos de suministros celebrados por un Ayuntamiento cuyo valor estimado sea igual o superior a 215.000 euros. De esta*





## Ayuntamiento de Telde

manera atendiendo al cálculo del valor estimado del contrato objeto de informe el cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, tiene un importe inferior al del umbral indicado, se ha de concluir la **NO sujeción a regulación armonizada** del presente contrato.

Finalmente, decir que las normas especiales de los contratos de suministros están reguladas en los artículos 298 y ss. de la LCSP.

### **CONSIDERANDO CUARTO.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

De conformidad con el artículo 25 de la LCSP los contratos de suministro que celebre el Ayuntamiento tienen carácter administrativo.

El régimen jurídico de los contratos administrativos se regula en el apartado segundo del citado artículo 25 el cual dispone literalmente: "Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado..."

### **CONSIDERANDO QUINTO. TRAMITACIÓN.**

La tramitación ordinaria se regula en los artículos 116 y 117 del LCSP, los cuales se transcriben a continuación:

"Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido.

1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.
2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.
3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En





## Ayuntamiento de Telde

*el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.*

*Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

*4. En el expediente se justificará adecuadamente:*

- a) La elección del procedimiento de licitación.*
- b) La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.*

*5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.*

*Artículo 117. Aprobación del expediente.*

*1. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del*







## Ayuntamiento de Telde

---

*gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.*

*2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.*

*Hemos de destacar los artículos 122 y 124 de la LCSP en cuanto a lo que se refiere a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas respectivamente, los cuales tienen el siguiente tenor literal:*

*“Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.*

*1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.*

*2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.*





## Ayuntamiento de Telde

Los pliegos podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308 respecto de los contratos de servicios.

Los pliegos deberán mencionar expresamente la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, adicionalmente en el pliego se hará constar:

- a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.
- b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En los pliegos correspondientes a los contratos a que se refiere el párrafo anterior las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores en todo caso deberán ser calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir







## Ayuntamiento de Telde

los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201.

4. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

5. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

6. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado deberá informar con carácter previo todos los pliegos de cláusulas administrativas particulares en que se proponga la inclusión de estipulaciones contrarias a los correspondientes pliegos generales.

7. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, la aprobación de los pliegos y de los modelos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo. Este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe.

*“Artículo 124. Pliego de prescripciones técnicas particulares.*

*El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”*

Así como los apartados 3 y 8 de la disposición adicional tercera del LCSP los cuales preceptúan lo siguiente:





## Ayuntamiento de Telde

3. Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato. Los servicios de asistencia de las Diputaciones Provinciales asistirán a los pequeños Municipios a estos efectos y los demás previstos en la Ley.

8. Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado. La coordinación de las obligaciones de publicidad e información antedichas corresponderá al titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno.

En relación con esto último, debemos de indicar que el apartado primero letra c) del artículo 54 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del MI Ayuntamiento de Telde prevé que corresponde a la Asesoría Jurídica informar, con carácter previo y preceptivo en lo relativo a los modelos de pliego tipo, los pliegos de cláusulas administrativas particulares en su defecto, los acuerdos sobre modificación,





## Ayuntamiento de Telde

*resolución e interpretación de los contratos de asistencia técnica que tengan por objeto el asesoramiento jurídico externo, y en los demás supuestos en que la legislación sobre contratación administrativa exija informe preceptivo de la Asesoría Jurídica. Finalmente, en concordancia con lo expuesto, en virtud del Decreto núm. 2.650, de 28 de septiembre de 2016, ratificado posteriormente por decreto núm. 2.809, de 28 de julio de 2017 se asignan al Secretario General del Pleno las funciones de Coordinación y Dirección de la Asesoría Jurídica.*

### **CONSIDERANDO SEXTO.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

*De conformidad con el artículo 131 de la LCSP la norma general es que la adjudicación de los contratos se realice, ordinariamente por el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento y sólo en los supuestos expresamente tipificados por la propia ley podrán utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad, diálogo competitivo o licitación con negociación o procedimiento de asociación para la innovación. Además podemos hablar de dos procedimientos más, uno para los llamados contratos menores y otro para los concursos de proyectos. En estos dos últimos casos la especialidad deriva de la menor cuantía del contrato o de la naturaleza del mismo.*

*La LCSP, en su artículo 159, incorpora la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obra, suministro y servicios, cuya utilización depende del cumplimiento de las dos condiciones siguientes:*

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.*
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.*





## Ayuntamiento de Telde

---

2. El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

3. El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días.

Atendiendo a que las anteriores condiciones se cumplen en la propuesta de contratación objeto de estudio, el referido procedimiento, se considera en este caso el más adecuado para la adjudicación del contrato cuya celebración se pretende.

El procedimiento abierto simplificado se regula en el artículo 159 de la LCSP con las siguientes especialidades de tramitación:

4. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

b) No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

c) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.





## Ayuntamiento de Telde

---

*La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.*

*Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.*

*En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.*

*d) La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.*

*La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley.*

*e) En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.*

*f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.*





## Ayuntamiento de Telde

---

*Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:*

*1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.*

*2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.*

*3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.*

*4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.*

*En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.*

*Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.*

*En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de*







## Ayuntamiento de Telde

---

*adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.*

*En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de siete días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.*

*g) En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.*

*h) En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.*

*Por último, citar como principio general que debe presidir la adjudicación de los contratistas, cualquiera que sea el procedimiento seguido, y que inspira todo el derecho de la contratación pública, el artículo 132 de la LCSP el cual enuncia que “Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.”*

### **CONSIDERANDO SÉPTIMO. PUBLICIDAD.**

*La LCSP introduce, en el artículo 63, una nueva regulación de la figura del perfil de contratante, más exhaustiva que la anterior, que le otorga un papel principal como instrumento de publicidad de los distintos actos y fases de la tramitación de los contratos, el cual deberá estar alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 347 del citado cuerpo legal.*

*Por su parte, el artículo 135 de la LCSP establece que el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos en las Administraciones Públicas, se publicará en el perfil del contratante, así como que cuando los contratos estén sujetos a regulación*





## Ayuntamiento de Telde

armonizada, la licitación deberá, además, publicarse en el Diario Oficial de Unión Europea.

Atendiendo a todo lo anterior expuesto se emite la siguiente

### CONCLUSIÓN

**1º.-** Se informa que la propuesta de contratación administrativa efectuada por la Concejalía de Régimen Interior, para la contratación del **SUMINISTRO E IMPRESIÓN DE PAPELETAS DE VOTACIÓN PARA LAS ELECCIONES LOCALES DE 2023 CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE TELDE**, responde a un contrato administrativo de suministro, no sujeto a regulación armonizada, cuya adjudicación puede llevarse a cabo por el procedimiento abierto simplificado sumario, con tramitación ordinaria y único criterio de adjudicación el precio. En concordancia con ello, resulta de aplicación fundamentalmente la siguiente legislación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Demás disposiciones que regulan la contratación administrativa, incluyendo las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.





## Ayuntamiento de Telde

2º.- En consecuencia con lo anterior, si se estima justificado y oportuno, procede:

**PRIMERO.-** Iniciar el expediente de contratación para la contratación del **SUMINISTRO E IMPRESIÓN DE PAPELETAS DE VOTACIÓN PARA LAS ELECCIONES LOCALES DE 2023 CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE TELDE**, NO sujeto a regulación armonizada, por procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria, único criterio de adjudicación el precio, con un presupuesto de veintidós mil cuatrocientos setenta euros (22.470,00 euros), en el que veinte mil seiscientos treinta y siete euros con dieciséis céntimos (20.637,16 euros) corresponden al presupuesto base de la contratación y mil cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con sesenta céntimos (1.444,60 euros) al IGIC.

**SEGUNDO.-** Que se redacte el correspondiente **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** que ha de regir el Contrato y el proceso de adjudicación.

**TERCERO.-** Se ha de solicitar el **informe preceptivo** previo a la aprobación del expediente de contratación a la **Secretaría General del Pleno**. Asimismo, se ha de solicitar el **informe de fiscalización previa** a la Intervención Municipal.

**CUARTO.-** Que se dé cuenta de lo actuado a la Sra. Concejala de Gobierno de Contratación, a efectos de formular la correspondiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, en orden a la aprobación del expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación....//...”.

**VISTO** el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales.

Esta Concejalía, en uso de las atribuciones conferidas en virtud del **Decreto de Alcaldía núm. 5030, de fecha 17 de junio de 2021**, mediante el cual se delega en D<sup>a</sup>. María Celeste López Medina las atribuciones correspondientes en materia de Contratación y el **acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de junio de 2021**, en virtud del cual se delega en la Sra. Concejala de Gobierno de Contratación





## Ayuntamiento de Telde

las competencias de la Junta de Gobierno Local en materia de inicio de los expedientes de contratación.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Iniciar el expediente de contratación para la contratación del **SUMINISTRO E IMPRESIÓN DE PAPELETAS DE VOTACIÓN PARA LAS ELECCIONES LOCALES DE 2023 CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE TELDE**, NO sujeto a regulación armonizada, por procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria, único criterio de adjudicación el precio, con un presupuesto de veintidós mil cuatrocientos setenta euros (22.470,00 euros), en el que veinte mil seiscientos treinta y siete euros con dieciséis céntimos (20.637,16 euros) corresponden al presupuesto base de la contratación y mil cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con sesenta céntimos (1.444,60 euros) al IGIC.

**SEGUNDO.-** Que se redacte el correspondiente **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** que ha de regir el Contrato y el proceso de adjudicación.

**TERCERO.-** Se ha de solicitar el **informe preceptivo** previo a la aprobación del expediente de contratación a la **Secretaría General del Pleno**. Asimismo, se ha de solicitar el **informe de fiscalización previa** a la Intervención Municipal.

**CUARTO.-** Que se dé cuenta de lo actuado a la Sra. Concejala de Gobierno de Contratación, a efectos de formular la correspondiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, en orden a la aprobación del expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**

